

El modelo al que habrá de ajustarse el libro de ganadería será facilitado por la Subdirección General de la Producción Animal y constituirá el archivo de este Registro Especial.

Séptimo.—Para acreditar la condición de pertenecer al Registro Especial de Ejemplares Selectos, por los servicios correspondientes de esta Dirección General se expedirán certificados aprobados con tal finalidad, a petición de los criadores interesados.

Octavo.—Por el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Badajoz se prestará el apoyo técnico al desenvolvimiento del Registro, en lo relativo a valoración de reproductores, control del propio rendimiento y otras acciones de reproducción y mejora.

Noveno.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta Resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Prototipo racial del cerdo ibérico

Aspecto general.—Animales de tamaño medio, perfil fronto-nasal subcóncavo, de proporciones medias o ligeramente alargados y pigmentación oscura. En su conjunto aparecen como ejemplares armónicos, con osamenta ligera, vivos y de movimientos fáciles y sueltos, con caracteres marcados propios del sexo a que pertenecen.

Color y pelo.—Piel siempre pigmentada. De coloración variable entre el negro intenso y el rubio, con gradaciones intermedias cuya expresión más general y típica es el color retinto. Pelo fuerte, no muy abundante, ralo y, a veces, en acusada reducción; en todos los casos del mismo color que la piel. Pueden admitirse excepciones, representadas por decoloración del pelo más o menos uniformes y general (ejemplares canos) o circunscrita a áreas de tonalidades diferentes (ejemplares manchados).

Cabeza.—De tamaño medio, ligeramente larga con perfil frontal-nasal subcóncavo. Frente, proporcionada con tendencia a presentar diámetros transversales limitados. Orbitas, oblicuas. Ojos, grandes, vivos y de pupilas pigmentadas. Cara, no muy ancha. Hocico, fuerte y un poco alargado, con rodete vertical. Orejas, de tamaño medio, dirigidas hacia adelante y abajo, permitiendo la perfecta visión.

Cuello.—Corto, bien musculado, perfectamente unido con la cabeza y con el tronco, provisto de papada no excesivamente desarrollada. Puede portar mamellas.

Tórax.—Fuerte, con costillas arqueadas y no demasiado profundo, que contribuye a un tronco bien desarrollado y cilíndrico.

Espaldas.—Largas, ligeramente inclinadas y de musculatura manifiesta.

Dorso y lomos.—Rectos, largos, horizontales y musculados. La línea dorso-lumbar o perfil superior del tronco responderá a las características expuestas para las regiones que forman, como prolongación insensible de una cruz ancha y terminación suave en la grupa.

Grupa.—Larga, ancha, algo caída y musculosa, con nacimiento de cola alto.

Jamones.—Largos, descendidos, gruesos y llenos.

Ventre.—Proporcionado, con signos de franco desarrollo, con línea inferior recta o débilmente combada, con un mínimo de 5/5 pezones normales, desarrollados, comenzando su implantación bien adelante y regularmente espaciados. Es admisible mayor número de pezones, pero siempre que haya 5/5 que reúnan las características expuestas, y no, la fórmula 4/6.

Testículos.—Bien desarrollados, simétricos en longitud y tamaño.

Vulva.—Manifiestamente desarrollada.

Extremidades.—Finas, cortas, fuertes, con articulaciones secas y netas. Cuartillas no muy largas, fuertes y elásticas. Pezuñas fuertes, duras, decoloración uniforme y sin áreas des pigmentadas. Aplomos correctos.

Defectos descalificables:

Alteraciones intensas en las características que proporcionan el aspecto general.

Las manchas blancas de la piel o en pezuñas, a excepción de cierta mancha blanca en el rodete de la jeta que se presenta en algunos ejemplares negros lampiños.

Prognatismo acusado. Decoloración total o parcial de las pupilas; o coloración azul bilateral o unilateral e incluso fraccionada a áreas de un mismo ojo. Orejas eréctiles.

Hernias. Criptorquidia o monorquidea.

Infantilismo genital de las hembras.

Expresión del número de pezones inferior a la fórmula 5/5.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

163

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Salud por la que se amplía el plazo para presentación de solicitudes para registro de industrias de fabricantes de licores.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978) se fijaba un plazo límite para la presentación de solicitudes para registro de industrias de fabricantes de licores, hasta el día 30 de junio de 1978, y cuyo plazo fue posteriormente ampliado hasta el 31 de diciembre del presente año.

La Federación Nacional de Fabricantes de Licores ha formulado alegaciones, en las que se demuestra las dificultades existentes para preparar la solicitud de registro.

Atendiendo a las mismas, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la concesión de un aumento de dicha prórroga por seis meses más, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

164

RESOLUCION de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se desarrolla la Orden de 24 de octubre de 1978 que aprobó el Reglamento sobre Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de Comedores Colectivos.

La Orden ministerial de 24 de octubre de 1978 establece una nueva ordenación en cuanto a la vigilancia, control e inspección sanitaria de los comedores colectivos en todo el territorio nacional, instaurando un Reglamento sanitario aplicable a estos establecimientos, en el que se establecen una serie de normas que tienen como fin mejorar la calidad higiénico-sanitaria de las comidas servidas en estos lugares, contemplándose factores que de forma general se considera inciden sobre las prestaciones de esta actividad.

En uso de la facultad conferida por el artículo 2.º de la mencionada Orden, previa aprobación de la Subsecretaría de la Salud,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas de desarrollo:

1.ª La visita de inspección previa al funcionamiento, a que hace referencia el apartado 3.º de la sección 1.ª del Reglamento, se solicitará de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que correspondiera, mediante escrito en el que se hará constar la denominación, actividad y domicilio del comedor colectivo, así como el nombre o razón social de la persona o Entidad propietaria del mismo. Se acompañará a la solicitud un ejemplar del libro de visitas a que se refiere el apartado 5.1 de la sección 1.ª del Reglamento de Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de los Comedores Colectivos, cuyo modelo oficial se publica como anexo a la presente resolución.

2.ª Los servicios competentes de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social girarán la correspondiente visita al establecimiento al objeto de comprobar si se cumplen o no las normas del Reglamento. En caso afirmativo se diligenciará el libro de visitas a que se refiere la norma anterior, constituyendo tal diligencia la autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento. Si de la visita resultara que no se cumplen dichas normas reglamentarias, se comunicarán al interesado las deficiencias observadas, no otorgándose la autorización de funcionamiento hasta que en nueva visita de inspección se compruebe que aquéllas han sido subsanadas.

La conformidad de la Administración sanitaria no prejuzga sobre la concesión de otras licencias o autorizaciones administrativas que sean precisas.

3.ª El libro de visitas que para el control sanitario de los comedores colectivos establece el apartado 5.1 de la sección 1.ª del Reglamento, constará de hojas numeradas, cuya estructura y contenido son los que se reflejan en el anexo que acompaña a la presente Resolución. En las páginas finales del libro se transcribirá el Reglamento sobre Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de Comedores Colectivos.

4.ª El libro de visitas tendrá carácter oficial una vez diligenciado por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y será editado y distribuido a los interesados por la Federación Española de Restauración.

5.ª Las visitas periódicas tendentes a comprobar el correcto funcionamiento, tanto de las instalaciones como de los servicios, en los establecimientos afectados por el apartado 1.1 de la sección 1.ª del Reglamento, se efectuarán como mínimo cada tres meses, consignándose su resultado en el libro de visitas, en el que habrán de reflejarse los requerimientos u observaciones que los Inspectores formulen a los interesados para subsanar defectos o para cualquier otra corrección, teniendo tal consignación el carácter de comunicación oficial al interesado a todos los efectos. Los plazos que se concedan serán proporcionales a la importancia de los defectos a subsanar o de las correcciones que hayan de realizarse.

6.ª El plazo a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 24 de octubre de 1978 finaliza el día 31 de diciembre de 1980, en cuya fecha tiene que haberse producido la adaptación de los comedores colectivos actualmente existentes a las normas del Reglamento aprobado por la citada Orden y su comprobación por la autoridad sanitaria en los términos y con los efectos previstos en la norma 2.ª procedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—El Director general, Emiliano Esteban Velázquez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

(Formato de la primera hoja)

UNE A-4 (210 x 297)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE LA SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE LA SALUD PUBLICA
Y SANIDAD VETERINARIA

CONTROL SANITARIO DE COMEDORES COLECTIVOS

LIBRO DE VISITAS

Don Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de

CERTIFICO: Que a la vista del resultado de la visita previa realizada, el día al establecimiento que a continuación se detalla, se concede autorización sanitaria de funcionamiento del mismo, habilitando este libro de visitas, que consta de folios duplicados, en los que estampo el sello de esta Delegación Territorial.

Establecimiento	Censo sanitario del que depende el control
Domicilio
Actividad	Domicilio
.....	Teléfono
Propietario
Número de censo territorial

..... de de 19.....
Sello

Ei Delegado territorial,

Importante: Cualquier problema de índole sanitaria que pueda presentarse deberá ser comunicado de forma inmediata al Centro sanitario del que depende el control del establecimiento.

(Formato segunda y siguientes hojas)

UNE A-4 (210 x 297)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE LA SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE LA SALUD PUBLICA
Y SANIDAD VETERINARIA

CONTROL SANITARIO DE COMEDORES COLECTIVOS

Nombre del Inspector actuante, D., fecha de la visita

DILIGENCIA

El Inspector,

El representante del establecimiento.

(Formato duplicado segunda y siguientes hojas)

UNE A-4 (210 x 297)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE LA SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE LA SALUD PUBLICA
Y SANIDAD VETERINARIA

CONTROL SANITARIO DE COMEDORES COLECTIVOS

Nombre del Inspector actuante, D., fecha de la visita

DILIGENCIA

El Inspector,

El representante del establecimiento,

MINISTERIO DE CULTURA

165

ORDEN de 28 de diciembre de 1978 por la que se modifican las Ordenes de 28 de febrero y 31 de marzo de 1978 sobre regimenes de Cartas, Conciertos y convenios culturales.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por Ordenes ministeriales de 28 de febrero y 31 de marzo de 1978 se establecían los regimenes de Cartas, Conciertos y Convenios Culturales, a suscribir por el Ministerio de Cultura con Entidades territoriales e Instituciones, tanto públicas como privadas, y se determinaban los requisitos y procedimiento a aplicar para la celebración de los mismos, plazos para formular solicitudes, desarrollo de los programas culturales que los motivaban, efectividad de la colaboración económica a prestar por el Ministerio de Cultura y justificación del gasto.

El desarrollo del sistema durante el presente año ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar alguna de las fórmulas establecidas por las citadas normas a las peculiaridades que su planteamiento práctico ha revelado, adecuación que requiere ciertas modificaciones orientadas a la mayor eficacia y simplificación del sistema.

Por otra parte, la Orden ministerial de 10 de junio de 1978, que modificó los plazos previstos por las Ordenes ministeriales de 28 de febrero y 31 de marzo del mismo año, ha planteado una diversidad de situaciones que resulta aconsejable diferenciar.

En tal sentido, y en lo que afecta a las solicitudes de Cartas, Conciertos y Convenios culturales relativos a actividades a desarrollar durante el año 1979,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Orden ministerial de 28 de febrero de 1978, que implanta el régimen de Cartas culturales, queda modificada en la siguiente forma:

1. El plazo para presentación de instancias a que se alude en el artículo 8.º se amplía a los meses de noviembre y diciembre de cada año, finalizando el día 31 de este último con referencia a las solicitudes que correspondan a actividades a desarrollar en el año siguiente.

2. El abono de las subvenciones económicas otorgadas a que se refiere el artículo 10 se efectuará por trimestres vencidos respecto de las actividades programadas cuya realización en tal periodo haya sido justificada por la Entidad territorial correspondiente.

Art. 2.º La Orden ministerial de 31 de marzo de 1978 por la que se establece el régimen de Conciertos culturales queda modificada en los siguientes términos:

1. La presentación de solicitudes de Concierto a que hace referencia el artículo 6.º deberá realizarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de las actividades a que la propuesta de Concierto cultural se refiera.

2. El pago de las subvenciones otorgadas a que se refiere el artículo 8.º se efectuará conforme la Entidad o Institución justifique la ejecución de la actividad o actividades culturales programadas.

Art. 3.º La Orden ministerial de 31 de marzo de 1978 por la que se establece el régimen de Convenios culturales queda modificada como sigue:

1. El plazo de presentación de instancias a que se refiere el artículo 6.º se amplía a los meses de noviembre y diciembre de cada año, finalizando el día 31 de este último, con referencia a las solicitudes que correspondan a actividades a desarrollar en el año siguiente.

2. El pago de las subvenciones económicas otorgadas a que alude el artículo 8.º se efectuará por trimestres vencidos, respecto de las actividades programadas cuya realización en tal periodo haya sido justificada por la Institución correspondiente.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.